



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 31 de Diciembre de 2013
Año XCIV

No. 105 Alcance XIX

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 357 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014..... 2

DECRETO NÚMERO 410 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS
TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUE-
LO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE
AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL
COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIE-
DAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO
FISCAL DE 2014..... 62

Precio del Ejemplar: \$ 14.89

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 357 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que por oficio sin número de fecha 15 de octubre de 2013, el Ciudadano **Victoriano Wences Real, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comon-**

fort, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

II.- Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre de 2013, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de la misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III.- Que obra en el expe-

diente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de fecha 10 de octubre de 2013, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó su presupuesto de ingresos, así como su la Iniciativa de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2014.

IV.- Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

"PRIMERO.- Que cumpliendo al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2014 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda pública Municipal y de acortar las prácticas de corrupción

para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

CUARTO.- Que debido a la situación actual que atraviesa el país, la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, derechos contribuciones especiales, productos y aprovechamientos en relación a las tarifas del ejercicio fiscal anterior, esto con la finalidad de que los contribuyentes no se vean afectados económicamente y así poder contribuir en tiempo y forma.

QUINTO.- Que la presente Ley de ingresos presenta innovaciones en Relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel Municipal, regional y por ende Estatal.

ARTÍCULO 86.- La presente Ley de ingresos importará el to-

tal mínimo de \$221,401,807.77 (Doscientos veintiun millones cuatrocientos un mil ochocientos siete pesos 77/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Presupuesto que se ve incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014."

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en tér-

minos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2013, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que la Comisión ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permiten recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de Ley fue presentada al órgano legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que en análisis de la ini-

ciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma, consistentes en señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acordes a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, esta Comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Por cuanto hace al artículo 42 expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, esta Comisión de Hacienda considera adecuado suprimir los numerales 10-17, 19-34, 36-138 de la fracción II de dicho artículo, en vista de que no son actividades con venta de bebidas alcohólicas y toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10-A de la Ley Federal de Coordinación Fiscal que a la letra dice: "Las Entidades Federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades

o industriales y de prestación de servicios", por lo que se suprimen.

Que esta Comisión dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el H. Ayuntamientos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y haciendo una proyección del 2% sobre los ingresos que por concepto de participaciones y Fondos Federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dicha cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 87.- La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de \$161,606,651.63 (Ciento Sesenta y un millones, seiscientos seis mil, seiscientos cincuenta y un pesos 63/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.

TOTAL DE INGRESOS	\$161,606,651.63
INGRESOS ORDINARIOS.	
01 IMPUESTOS	\$6,553,732.18
02 DERECHOS	\$7,664,057.10
03 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
04 PRODUCTOS	\$412,744.74
05 APROVECHAMIENTOS	\$4,402,443.15
06 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$125,189,926.58
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$17,383,747.88"

Que de igual suerte, atendiendo a lo establecido por el artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el cual señala:

"Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos:

. . . .

VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas."

Por lo anterior, esta Comisión considera procedente suprimir el artículo octavo transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar descuentos o la reducción de las contribuciones municipales, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal por encima de las que le otorga la ley.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes".

Que en sesiones de fecha 09 y 10 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 357 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO.
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda pública percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS.

1. Predial
2. Sobre adquisiciones de inmuebles
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS.

1. De cooperación para obras públicas.
 2. Por licencias para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, litificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
 3. Por licencias para el alineamiento de edificios o casa habitación y de predios.
 4. Por licencias para la demolición de edificios o casa habitación.
 5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Por servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
 9. Por servicios generales en panteones.
 10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento.
 11. Por servicio de alumbrado público.
 12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
 14. Por el uso de la vía pública.
-

15. Por la expedición o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

16. Por licencias, permisos, o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

17. Por registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

18. Por los servicios municipales de salud.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

3. Pro-ecología.

D) PRODUCTOS.

1. Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Por ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Por uso del corralón municipal.

5. Por conductos financieros.

6. Por baños públicos.

7. Por servicio de protección privada.

8. Por productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS.

1. Rezagos.

2. Recargos.

3. Concesiones y contratos.

4. Donativos y legados.

5. Multas fiscales.

6. Multas administrativas.

8. Multas de Tránsito municipal.

9. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

10. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

11. Multas por concepto de protección civil

12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

13. Intereses moratorios.

14. Cobros de seguros por siniestros.

15. Gastos de notificación.

16. Otros ingresos análogos: reintegros o devoluciones.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES.

1. Fondo General de Participaciones (FGP)

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Provenientes del Gobierno del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el derecho generador de un crédito fiscal prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley, por autorización de Cabildo o mediante convenio, podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I.-Predios urbanos y sub-urbanos baldíos 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado

II.-Predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado

III.-Predios rústicos baldíos el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV.- Predios urbanos y sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V.-Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagaran el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI.- Predios ejidales y comunales pagaran el 12 al millar

VII.- Predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rusticas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que este al corriente con su pago.

VIII.-Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagaran este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o concubina, en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este Artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 50 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestando en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o defunción del conyugue en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en el caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

Para el caso de que exista evaluación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con el que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal número 677.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará diariamente de acuerdo a la cuota siguiente:

- | | |
|--|-------|
| I.- Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido. | 2.50% |
| II.-Eventos deportivos: beisbol, futbol, box, lucha libre, y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido | 7.50% |
| III.-Eventos taurinos sobre el boletaje vendido | 7.50% |
| IV.-Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el boletaje vendido. | 7.50% |
| V.-Juegos recreativos sobre el boletaje vendido. | 7.50% |
| VI.- Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido. | 7.50% |
-

VII.- Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. \$265.20

VIII.-Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.7.50%

IX.-Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autorice el acceso al local. 7.50%

X.-Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrolle en público. \$200.00

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|----------|
| I. Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad. | \$102.00 |
| II. Juegos mecánicos para niños. Por unidad y por anualidad. | \$102.00 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$102.00 |

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuestopredial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y

alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada ala caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente un 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DE COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 12.- Los derechos de cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y, se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligaciones y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, por los siguientes conceptos:

- I.- Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- II.- Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
- III.- Por toma domiciliaria.
- IV.- Por pavimento o habilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- V.- Por guarniciones por metro lineal.
- VI.- Por banqueteta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS

**HABITACION, RESTAURACION O REPARACION URBANIZACION,
FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION.**

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, fusión o subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra, para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- Económico	
a) Casa habitación	\$453.90
b) Locales industriales	\$511.02
c) Locales comerciales	\$514.08
d) Estacionamientos	\$397.80
e) Obras complementarias en áreas exteriores	\$453.90
f) Centros recreativos	\$511.02
2.- De segunda clase	
a) Casa habitación	\$794.58
b) Locales industriales	\$738.48
c) Locales comerciales	\$851.70
d) Hotel	\$1,147.50
e) Alberca	\$851.70
f) Estacionamientos	\$682.38
g) Obras complementarias en áreas de exteriores	\$682.38
h) Centros recreativos	\$851.70
3.- De primera clase	
a) Casa habitación	\$1,703.40
b) Locales industriales	\$1,703.40
c) Locales comerciales	\$1,817.64
d) Hotel	\$2,385.78
e) Alberca	\$1,136.28
f) Estacionamientos	\$1,475.94
g) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,818.66
h) Centros recreativos	\$1,930.86

ARTÍCULO 14.- Expedición de licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición de permisos para la remodelación de locales

del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente tabulación:

a) Fijos	\$169.32
b) Semi-fijos	\$78.54

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que ampara hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectivamente.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De tres meses, cuando el valor de la obra sea de	\$22,950.00
b) De seis meses, cuando el valor de la obra sea de	\$228,708.48
c) De nueve meses, cuando el valor de la obra sea de	\$381,480.00
d) De doce meses cuando el valor de la obra sea de	\$689,520.00
e) De dieciocho meses cuando el valor de la obra sea de	\$1,326,000.00
f) De veinticuatro meses cuando el valor de la obra sea de	\$2,289,420.60

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De tres meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,447.46
b) De seis meses, cuando el valor de la obra sea de	\$76,589.76

c) De nueve meses, cuando el valor de la obra sea de	\$188,822.40
d) De doce meses cuando el valor de la obra sea de	\$378,122.16
e) De dieciocho meses cuando el valor de la obra sea de	\$695,672.64
f) De veinticuatro meses cuando el valor de la obra sea de	\$938,532.60

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causara un 50 % del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13 de la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona A (comercial), por M2	\$5.30
2. En zona B (media), por M2	\$3.57
3. En zona C (popular), por M2	\$2.74
4. En zona D (popular económica), por M2	\$2.74

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$25.50
b) Asfalto	\$28.56
C) Adoquín	\$31.62
d) Concreto hidráulico	\$65.28

El cobró de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública, la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la Hacienda Municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la Administración Municipal, realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el reglamento de construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagaran derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$612.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$397.80

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se pagaran derechos anualmente a razón de: \$1,020.00

ARTÍCULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal, se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir estos el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyo
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores participaron en la construcción

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona A (comercial), por M2	\$5.66
2. En zona B (media), por M2	\$3.95
3. En zona C (popular), por M2	\$2.82
4. En zona D (popular económica), por M2	\$2.26

b) predios rústicos por M2 \$2.82

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división y subdivisión, lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona A (comercial), por M2	\$8.49
2. En zona B (media), por M2	\$5.09
3. En zona C (popular), por M2	\$3.95
4. En zona D (popular económica), por M2	\$2.82

b) Predios rústicos por M2 \$2.26

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

En zona A (comercial), por M2	\$5.10
En zona B (media), por M2	\$3.95
En zona C (popular), por M2	\$2.82
En zona D (popular económica), por M2	\$2.26

d) Para el caso de la autorización de re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contempladas en los incisos a y b; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirá los

derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóveda	\$79.56
II. Colocación de monumentos	\$130.56
III. Criptas	\$79.56
IV. Barandales.	\$44.88
V. Circulación de lotes	\$44.88
VI. Capillas	\$169.32

SECCIÓN TERCERA.

POR LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y PREDIOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagara por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

A) Comercial	\$29.58
B)Media	\$25.50
C) Popular	\$21.42
D) Popular económica	\$19.38

SECCIÓN CUARTA

POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASA HABITACION

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobraran derechos a razón del 50% de la clasificación que señala el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales, se pagara el equivalente a cuatro salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.-Operación de calderas.

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas

VII.- Pozolerías.

VIII.- Rosticerías.

IX.- Discotecas.

X.- Talleres mecánicos.

XI.- Talleres de hojalatería y pintura.

XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV.- Herrería.

XV.- Carpinterías.

XVI.- Lavanderías.

XVII.-Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTICULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagara el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTICULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causaran derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$40.80 |
| 2. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales | \$40.80 |
| b) Tratándose de extranjeros | \$102.00 |
| 3. Constancia de pobreza | "sin costo" |
| 4. Constancia de buena conducta | \$41.62 |
| 5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. | \$40.80 |
| 6. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios: | |
| a) Por apertura. | \$428.40 |
| b) Por refrendo | \$214.20 |
| 7. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales | \$122.40 |
| 8. Certificado de dependencia económica: | |
| a) Para nacionales | \$30.60 |
| b) Tratándose de extranjeros | \$102.00 |
| 9. Certificados de reclutamiento militar | \$30.60 |
-

10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$71.40
11. Certificación de firmas	\$81.60
12. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$48.96
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$3.64
13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$48.96
14. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración	\$1,362.72
b) Por cambio de titular	\$567.12
c) Por certificación	\$682.38
15. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal.	\$102.00
16. Registro de fierro quemador.	\$102.00
17. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$91.80

SECCIÓN SÉPTIMA

POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATRASTRALES.

Artículo 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobraran y se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

I.-CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$45.90
2. Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$103.02
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$206.04

4. Constancia de no afectación.	\$183.60
5. Constancia de número oficial.	\$108.12
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$63.24
7. Constancia de seguridad estructural.	\$273.36
8. Constancia de deslaves e inundaciones.	\$290.27
9. Constancia de uso de condominio por nivel o departamento.	\$227.46
10. Constancia de no servicio de agua potable.	\$63.24
11. Constancia de no gravamen.	\$206.04
II. CERTIFICACIONES:	
1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$103.02
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$227.46
3. Certificación de superficie catastral de un predio.	\$192.78
4. Certificado de registro en el padrón catastral.	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$63.24
b) Sin incluir el valor catastral	\$54.06
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$57.12
5. Certificados catastrales de inscripción, a los que expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$183.60
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$460.02
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$921.06
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,380.06
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$1,840.08

III.-DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$52.02
2. Copias certificadas de Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$52.02
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$103.02
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$103.02
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$138.72
6. Copias simples de datos que obren en el expediente	\$22.44
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$6.12
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$79.56
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$11.22
8. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$52.02

IV.- OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$383.52
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$256.02
b) De más de una hectárea y hasta 5 hectáreas.	\$511.02
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$767.04
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,023.06
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,278.06
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,534.08
g) De más de 100 hectáreas por cada excedente.	\$21.42

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$190.74
b) De más de 150m2 hasta 500 m2	\$375.36
c) De más de 500 m2 hasta 1000m2	\$562.02
d) De más de 1000 m2	\$738.48

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$256.02
b) De más de 150m2 hasta 500 m2	\$482.46
c) De más de 500 m2 hasta 1000m2	\$738.48
d) De más de 1000 m2	\$965.94

4. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores \$90.78

5. Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales. \$198.90

6. Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales. \$198.90

SECCION OCTAVA

POR SERVICIOS GENERALES DE RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

I.- SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADO DE VICERAS.

a) Vacuno	\$46.39
b) Porcino	\$25.95
c) Ovino	\$25.95
d) Caprino	\$25.95

II.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO.

a) Vacuno	\$26.25
b) Porcino	\$20.45
c) Ovino	\$21.11
d) Caprino	\$21.11

**SECCION NOVENA
POR SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.**

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$73.44
II. Exhumación por cuerpo.	
a) Después de transcurrido el termino de ley.	\$169.32
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$336.60
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$90.78
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$79.56
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$85.68
c) A otros estados de la República.	\$169.32
d) Al extranjero.	\$397.80

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja general de Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA TIPO:(DO) DOMÉSTICA	\$38.00
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$94.00
c) TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL	\$113.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$1,145.00
ZONA "B"(MEDIA)	\$940.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$650.00

III. POR RECONEXION DE LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$658.92
ZONA "B"(MEDIA)	\$547.74
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$383.52
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$191.76

IV. POR LA RED DE DRENAJE

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$383.52
ZONA "B"(MEDIA)	\$328.44
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$274.38
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$219.30

V. POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE.

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$191.76
ZONA "B"(MEDIA)	\$170.34
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$136.68
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$109.14

VI. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$64.26
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$159.12
c) Cargas de pipas por viaje	\$148.92
d) Reposición de pavimento.	\$327.42
e) Desfogue de tomas.	\$57.12
f) Excavación en terracería por m2	\$130.56
g) Compra de medidor	\$397.80
h) Excavación en asfalto por m2	\$249.90

**SECCION DECIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base, el cobro de este derecho, el costo total que representa para este municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

En consecuencia el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de tesorería municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN.**CONCEPTO****PRO-TURISMO**

a) Precaria	\$8.16
-------------	--------

b) Económica	\$11.22
c) Media	\$19.38
d) Residencial	\$72.42
e) Residencial en zona preferencial.	\$118.32
f) Condominio.	\$97.92
II. PREDIOS.	
a) Predios	\$8.16
b) En zonas preferenciales.	\$39.78
III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO	
1. Refrescos y aguas purificadas	\$1,931.88
2. Cervezas, vinos y licores.	\$5,295.84
3. Cigarros y puros.	\$2,415.36
4. Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria.	\$1,820.70
5. Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,202.58
B) COMERCIOS AL MENUDEO.	
1. Vinaterías y cervecerías.	\$234.60
2. Aparatos electrónicos y electrónicos para el hogar.	\$482.46
3. Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares.	\$61.20
4. Artículos de platería y joyería.	\$118.32
5. Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	\$3,626.10
6. Automóviles usados.	\$1,203.60
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$89.76
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas.	\$39.78
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$606.90

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS.	\$14,494.20
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$606.90
E) ESTACIONES DE GASOLINA	\$1,203.60
F) CONDOMINIOS	\$12,076.80
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
1. Categoría especial	\$14,515.62
2. Gran turismo	\$11,031.30
3. 5 estrellas	\$9,661.44
4. 4 estrellas	\$7,252.20
5. 3 estrellas	\$3,019.20
6. 2 estrellas	\$1,820.70
7. 1 estrella	\$1,203.60
8. Clase económica.	\$482.46
B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS.	
Terrestre	\$4,850.10
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION DEL SECTOR PRIVADO.	
	\$380.46
D) HOSPITALES PRIVADOS.	\$1,820.70
E) BANCOS.	\$2,322.54
F) CONSULTORIOS, CLINICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS.	
	\$49.98
G) RESTAURANTES.	
1. En zona preferencial.	\$1,202.58
2. En el primer cuadro.	\$274.38

H) CANTINAS, BARES RESTAHURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

1. En zona preferencial.	\$1,820.70
2. En el primer cuadro de la cabecera Municipal.	\$606.90

I) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

1. En zona preferencial.	\$3,019.20
2. En el primer cuadro.	\$1,530.00

J) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS

\$306.00

K) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS.

\$380.46

V. INDUSTRIAS.**A) ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS.**

\$12,034.98

B) TEXTIL

\$1,820.70

C) QUIMICAS

\$3,631.20

D) MANUFACTURERAS

\$1,820.70

E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION

\$12,076.80

SECCION DECIMA SEGUNDA**POR SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causaran y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones.

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causaran y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio prestado por el H. Ayuntamiento será gratuito.

B) Por servicio prestado por un particular o concesionado será a 5 pesos.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE
DOCUMENTOS DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Licencia para manejar:

a) Chofer

5 años \$500.00

3 años \$400.00

b) Automovilista

5 años \$500.00

3 años \$400.00

c) Motociclista, motonetas o similares

5 años \$300.00

3 años \$200.00

d) Duplicado de licencia por extravío. \$300.00

2. Licencia provisional para manejar por treinta días. \$114.24

3. Licencia para conducir expedida por 6 meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de servicio privado. \$200.00

4. Para conductores del servicio público.

a) Con vigencia de tres años \$400.00

b) Con vigencia de cinco años \$500.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS.

1. Permiso provisional para circular sin placas por 30 días, únicamente a modelos 2009, 2010 y 2011. \$200.00

2. Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$53.04
3. Permiso provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos	\$150.00
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$306.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$612.00

**SECCION DÉCIMA CUARTA
POR USO DE VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Federal vigente, se actualiza el cobro del derecho por el uso de vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación: \$3,672.00 anuales

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$153.00 mensuales

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal diariamente. \$10.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$6.12

c) Ventas de alimentos por puestos ambulantes. \$10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa.

1. Fotógrafos, cada uno anualmente. \$300.00

2. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$200.00

3. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente. \$300.00
4. Orquestas y otros similares, por evento. \$100.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA.

POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTICULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagaran conforme a la siguiente tarifa.

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
I. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,080.80	\$1,224.00
II. Bodegas con actividad comercial:		
a) Bebida alcohólica	\$15,300.00	\$10,200.00
b) Agua y refrescos	\$13,260.00	\$8,160.00
c) Ferreterías	\$7,140.00	\$4,080.00
d) Las demás no especificadas pagarán:		
Mínimo	\$8,160.00	\$4,080.00
Máximo	\$12,240.00	\$7,140.00
III. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,000.00	\$2,000.00
IV. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,500.00	\$1,000.00
V. misceláneas, tendajones sin venta de bebidas alcohólicas.		
A) ZONA A	\$306.00	\$173.40

B) ZONA B	\$204.00	\$153.00
C) ZONA C	\$173.40	\$102.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,040.00	\$1,326.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$13,260.00	\$8,160.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,500.00	\$1,000.00
d) Vinaterías.	\$4,590.00	\$3,000.00

II. PRESTACION DE SERVICIOS.	EXPEDICION	REFRENDO
1. Bares	\$15,300.00	\$12,000.00
2. Cabarets.	\$25,000.00	\$15,000.00
3. Cantinas	\$20,000.00	\$10,000.00
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$30,000.00	\$15,000.00
5. Discotecas	\$25,000.00	\$20,000.00
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,000.00	\$3,000.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojaría y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,530.00	\$714.00
8. Restaurantes:		
Con servicio de bar.	\$1,000.00	\$600.00
Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$4,590.00	\$2,550.00
9. Billares: Con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,000.00	\$2,500.00
10. Balneario con venta de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	\$2,500.00
11. Cocina económica	\$2,000.00	\$1,000.00

Todas las actividades no especificadas en este apartado queda a criterio de las autoridades competentes.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$714.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$816.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate

SECCIÓN DECIMA SEXTA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagaran derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2 \$408.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$816.00

c) de 2.01 hasta 5 m2 \$1,224.00

II. Anuncios comerciales en vidrierías, escaparates, mantas, marquesinas o toldos, exentando escuelas y programas de salud.

a) Mantas por evento. \$51.00 m2

b) Hasta 2 m2 \$204.00 m2

c) De 2.01 hasta 5m2 \$408.00 m2

d) De 5.01 m2, en adelante. \$510.00 m5

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2 \$510.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$1,020.00

c) De 10.01 hasta 15 m2 \$1,530.00

IV. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos.

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes u otros similares por cada promoción. \$204.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$204.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.5 x 1.00m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

V. Por perifoneo:

1. Ambulante

a) Por mensualidad \$357.00

a) Por día \$153.00

b) Evento anunciado. \$204.00

2. Fijo:

a) Por mensualidad \$255.00

b) Por día \$153.00

c) Evento anunciado. \$204.00

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo a la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de trans-

ferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano y ecología, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Lotes hasta 120 m2	\$1,800.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,500.00

**CÁPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES
NO RETORNABLES.**

ARTÍCULO 46.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por conceptos de la recolección manejo y disposición final de envases no retornables, que cobraran a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$3,315.00
b) Agua	\$2,346.00
c) Cerveza.	\$1,326.00

Aquellos productos y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTICULO 47.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por la verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$45.90
- b) Por permiso para poda de árbol público y privado. \$306.00
- c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. \$3.06
- d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. \$56.10
- e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. \$66.30
- f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. \$86.70
- g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. \$510.00
- h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. \$510.00
- i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. \$204.00
- j) Por manifiesto de contaminantes. \$204.00
- k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. \$219.30
- l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. \$2,652.00
- m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. \$153.00
- n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. \$255.00
- ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$2,652.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
ARRENDAMIENTO EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES.**

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios casas, y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetan a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 49.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados e el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1. Mercado central.

a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.53

b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$1.02

2. Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.02

b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$1.02

3. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2 \$2.04

4. Canchas deportivas, por partido. \$200.00

5. Auditorios o centros sociales, por evento. \$5,000.00

II. Las personas físicas morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera	\$204.00
b) Segunda	\$153.00
c) Tercera	\$102.00

2. Fosa en arrendamiento por año, durante el termino de siete años por m2

a) Primera	\$255.00
b) Segunda	\$229.50
c) Tercera	\$204.00

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcciones pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.
\$4.00

2. Por el estacionamiento de vehículos y transporte público de pasajeros en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual siguiente, excepto los Transportes Terrestres de Asociaciones Civiles con fines no lucrativos:

a) Urban o peseros	\$102.00
b) Taxi	\$510.00
c) Microbuses	\$153.00

d) Taxi doméstico o de carga en general. \$306.00

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público y/o carga, pagaran por cada vehículo una cuota mensual de: \$51.00

4. Los establecimientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota semanal de:

a) Centro de cabecera municipal. \$102.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal; exceptuando al centro de la misma: \$79.56

c) Calles de colonias. \$20.40

5. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. \$81.60

b) Por camión sin remolque. \$153.00

c) Por remolque aislado. \$71.40

6. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota semestral de: \$408.00

7. Por la ocupación en la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: \$1.53

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagará una cuota diaria de: \$2.04

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o : fracción, pagarán una cuota anual de: \$71.40

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCIÓN TERCERA

CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES.

ARTÍCULO 51.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado Mayor.	\$35.70
b) Ganado Menor.	\$20.40

ARTÍCULO 52.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará al traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y Municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTICULO 53.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$137.29
b) Automóviles.	\$243.08
c) Camionetas.	\$361.25
d) Camiones.	\$486.17
e) Bicicletas.	\$30.38
f) Tricicletas.	\$36.01

ARTICULO 54.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$91.16
b) Automóviles.	\$182.31
c) Camionetas.	\$170.10
d) Camiones.	\$364.63

**SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTICULO 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
II. Baños de regaderas.	\$5.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.**

ARTICULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por los servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía Municipal, el cual se cobrará por cada elemento \$7,500 mensuales o por el monto proporcional en caso de ser menos tiempo.

**SECCIÓN SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS.**

ARTÍCULO 57.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.	
II. Contratos de aparcería.	
III. Desechos de basura.	
IV. Objetos decomisados.	
V. Venta de leyes y reglamentos.	
VI. Venta de formas impresas por juegos.	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$51.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja.)	\$61.20
c) Formato de licencia.	\$51.00

**CAPITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.**

ARTÍCULO 58.- El ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 61.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimientos de pago, quedando la clasificación de la multa conforme a lo previsto en el Código

Fiscal Municipal,

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicada a ciudadanos que trasgreden lo establecido en el Bando de policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad pública del Municipio en vigor; serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares

CONCEPTO

1) Abandonó de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$353.40
2) Por circular con documento vencido.	\$151.47
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$151.47
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$151.47
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	\$514.70
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	\$3,786.24
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	\$201.96
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$151.47
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$151.47

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$201.96
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$252.45
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$151.47
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$353.43
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$151.47
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$252.45
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$151.47
17) Circular en sentido contrario.	\$150.96
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$252.45
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$151.47
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$201.96
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$201.96
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$151.47
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$151.47
24) Conducir un vehículo con placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	\$252.45
25) Conducir un vehículo con placas ocultas.	\$126.48
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$151.47
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	\$252.45
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	\$5,049.00
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	\$1,514.70
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	\$2,019.60
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$151.78

32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$201.96
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$201.96
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,009.80
35) Estacionarse en boca calle	\$151.47
36) Estacionarse en doble fila.	\$151.47
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$151.47
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$151.47
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	\$151.47
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$201.96
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$302.94
42) Hacer servicio de carga y descarga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$1,009.80
43) Invadir carril contrario.	\$252.45
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$252.45
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$504.90
46) Manejar con licencia vencida.	\$403.92
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$757.35
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,009.80
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1,261.74
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$151.47
51) Manejar sin licencia.	\$403.92
52) Negarse a entregar documentos.	\$151.47
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$201.96

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$201.96
55) No esperar boleto de infracción.	\$151.47
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$201.96
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	\$201.96
58) Pasarse con señal de alto.	\$151.47
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$53.04
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$252.45
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$302.94
62) Rebasar en carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$252.45
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$151.47
64) Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	\$201.96
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$151.47
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$151.47
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$252.45
68) Usa innecesariamente el claxon.	\$151.47
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$504.90
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$1,009.80
71) Volcadura o abandono del camino.	\$1,560.60
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$2,019.60
73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$2,524.50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$252.45

75) Obstruir la circulación de vehículos en la vía pública	\$151.00
76) Estacionarse en sentido contrario a la circulación vehicular	\$151.00
77) Conducir en zona restringida	\$151.00
78) Conducir sin permiso de carga	\$151.00
79) Conducir sin precaución	\$151.00
80) Obstruir el paso de vehiculos de emergencia	\$151.00
81) Conducir moto o similar sin el equipo de protección necesaria	\$151.00
82) Falta de refrendo vigente	\$151.00

b) Servicio Público.

CONCEPTO

1) Alteración de tarifa.	\$252.45
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$201.96
3) Circular con exceso de pasaje.	\$252.45
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$151.47
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$302.94
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$201.96
7) Circular sin razón social.	\$151.47
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$252.45
9) Hacer acenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$151.47
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$252.45
11) Maltrato al usuario.	\$403.92
12) Negar el servicio al usuario.	\$403.92
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$151.47

14) No portar la tarifa autorizada.	\$151.47
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$176.46
16) Por violación al horario de servicio (combis)	\$252.45
17) Transportar personas sobre la carga.	\$176.46
18) Transportar carga sobresaliente en la parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$151.47
19) Obstruir la circulación de vehículos en la vía pública	\$152.00
20) Conducir sin permiso de carga	\$152.00
21) Conducir sin precaución	\$151.00
22) Obstruir el paso de vehículos de emergencia	\$168.00

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, Y DRENAJE.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$1,020.00
II. Por tirar agua.	\$510.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructuras o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$357.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$306.00

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (ECOLOGÍA)

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas: a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sanciona con multa hasta \$2,300.00 a la persona que:

a) Poda o trasplante de un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éste o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,150.00 a la persona que:

a) Derribe de árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de Agua Potable y Drenaje Municipal.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$4,500.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Ser propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el Registro respectivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento de las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no programe y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestadores servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información básica falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,500.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o mas especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante, no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$23,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use o aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasiona al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los establecimientos que incurran en faltas de protección civil.

GUARDERIAS	\$5,000.00
DISCOTECAS Y BARES	\$10,000.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES	\$30,000.00
HOTELES Y RESTAURANTES	\$3,000.00
TORITILLERIAS	\$2,500.00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	\$10,000.00

SECCIÓN DECIMA

DE LAS CONCECIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que los constituyan como acreedor económico, siempre y cuando signe convenio con el Ayuntamiento.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes inmuebles, se procederá a su inscripción dentro de inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS.**

ARTÍCULO 72.- Para efectos de esta ley, bienes mostrenco y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 73.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de pago de daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente:

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 75.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 76.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 77.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.**

ARTÍCULO 78.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de participaciones.
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal.
 - b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO UNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal por, virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción y rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo de convenio esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2014

ARTÍCULO 86.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contienen el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 87.- La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de \$161,606,651.63 (Ciento Sesenta y un millones, seiscientos seis mil, seiscientos cincuenta y un pesos 63/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.

TOTAL DE INGRESOS	\$161,606,651.63
INGRESOS ORDINARIOS.	
01 IMPUESTOS	\$6,553,732.18
02 DERECHOS	\$7,664,057.10
03 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00

04 PRODUCTOS	\$412,744.74
05 APROVECHAMIENTOS	\$4,402,443.15
06 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$125,189,926.58
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$17,383,747.88

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 357 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014,** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 410 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios, de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal de 2014, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que por oficio sin número de fecha 15 de Octubre del 2013, el Ciudadano VICTORIANO WENCES REAL, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, de esa misma fecha, signado por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dicta-

men y proyecto de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Representación Popular sus Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que esta Comisión de Hacienda determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 17 y 19 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no

existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios, de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal de 2014. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 410 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL AÑO 2014.

NUMERO	ZONA	C O L O N I A	VALOR POR M2 \$
1	1	CENTRO	80
2	2	PELIGRO	60
3	2	PALMA	60
4	2	SAN DIEGO	60
5	2	CUBA	60
6	2	SAN FRANCISCO	60
7	2	CALTITLAN	60
8	2	5 DE MAYO	60
9	2	AVIACION	60
10	3	SAN ANTONIO	50
11	3	SANTA ANITA	50
12	3	LOMA BONITA	50
13	3	JARDIN DE NIÑOS	50
14	3	MIRASOL	50
15	3	TEPEYAC	50

16	3	CONTALCO	50
17	3	SAN NICOLAS VISTA HERMOSA	50
18	4	BENITO JUAREZ	40
19	4	EMILIANO ZAPATA	40
20	4	LAZARO CARDENAS	40
21	4	LAS MESAS	40
22	4	BUENA VISTA	40
23	4	FIGUEROA	40
24	4	CONSTITUCION	40
25	4	EL PROGRESO	40
26	4	RENACIMIENTO	40
27	4	EL DORADO	40
28	4	LA ANGOSTURA	40
29	4	LAS PALMAS	40
30	4	SAN MARCOS	40
31	4	FRANCISCO VILLA	40
32	4	SAN ISIDRO	40
33	4	MONTE SINAI	40
34	4	FILADELFIA	40
35	4	MONTE GOSEN	40
36	4	MIGUEL HIDALGO	40
37	4	NUEVA JERUSALEN	40
38	4	CUAUHTEMOC	40
39	4	JUQUILA	40
40	4	XOCHIMILCO	40
41	4	NUEVO PARAISO	40
42	4	LAS TRES CULTURAS	40
43	4	VICENTE GUERRERO	40
44	4	LUIS DONALDO COLOSIO	40
45	4	EL MIRADOR	40
46	4	XALATZALA	40
47	4	ATLAMAJAC	40
48	4	LA PROVIDENCIA	40
49	4	DE NUEVA CREACION	40

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

N°	TIPO	UNIDAD	VALOR POR HECTÁREA		
			ECONÓMICO	POPULAR (P)	LUJO(L)
10	TECHUMBRE	MS2	60	80	100
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	MS2	80	100	150
30	PAVIMENTOS	MS2	100	150	180
40	ALBERCA	MS2	200	250	300

EN CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR, DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.

PARA LAS ALBERCAS, SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS 2014.

N°	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
1	TERRENO DE RIEGO	12,000	10,000
2	TERRENO DE HUMEDAD	12,000	10,000
3	TERRENO DE TEMPORAL	5,000	4,000
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,500	3,000
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	3,000	2,000
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	12,000	10,000
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	5,000	4,000

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarias de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 410 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

31 de Diciembre

1866. *Los invasores franceses han evacuado los Estados de Jalisco, Guanajuato y San Luis Potosí y se dirigen a Veracruz para luego embarcarse con destino a Europa.*

1899. *Nace en Santiago Papasquiario, Durango, Silvestre Revue-
tas, quien se habrá de distinguir como compositor y violinista. A la
edad de 8 años iniciará el estudio del violín. En 1913 se trasladará
a la Ciudad de México donde estudiará violín con el Maestro José
Rocabrana y composición con Don Rafael J. Tello. Graduado dará
conciertos en México y E.U.A. En 1929 sustentará cátedra en el
Conservatorio Nacional de Música. En 1937 participará en la
Guerra Civil Española. Compondrá algunas sinfonías, ballets,
canciones y composiciones teatrales como: Cuauhnáhuac, Redes,
Janitzio, La Coronela y otras. Ha de morir en la Ciudad de México
en 1940.*

1899. *Fuerzas Federales acantonadas en el Estado de Yucatán,
derrotan en Cantón de Sabán, a indios mayas sublevados en contra
del gobierno.*

1900. *El Censo General de Población arroja una cifra de trece
millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos
habitantes en el País.*

1945. *Se promulga la Ley del Notariado para el Distrito Federal.*

1951. *Por Reforma Constitucional del Gobierno del Licenciado
Miguel Alemán Valdés, es elevado a la categoría de Estado de la
República, el Territorio Norte de la Baja California, formado como
tal en 1888 al separarse políticamente por el paralelo 28 la Península
de Baja California.*
